



Riohacha D. T. C., 17 de febrero de 2.023

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	OSMAN SOTO BERNAL
Absolvente	I.P.S INDÍGENA ANASHIWAYA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00394-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud de prueba extraprocesal presentada por la parte solicitante a través del apoderado judicial EDILSON JOSÉ CARDONA BERNAL, a efectos de que se practique inspección judicial, exhibición de documentos e interrogatorio de partes con el fin de constituir prueba documental anticipada en contra de la I.P.S. INDÍGENA ANASHIWAYA, representada actualmente por la señora YAMILITZA MENDOZA, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, con respecto a una obligación laboral contraída por la demandada a favor del solicitante se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
Los demás que exija la ley. ¹ La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 ²	La demanda carece del certificado de existencia y representación legal de la absolvente razón por la cual se inadmitirá para que sea aportado el certificado citado por la parte solicitante del proceso

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de prueba extraprocesal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

¹ Numeral 11 del artículo 82 de la ley 1564 de 2.012

² Numeral 2 del artículo 84 de la ley 1564 de 2.012



SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado EDILSON JOSÉ CARDONA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.046.279, y tarjeta profesional N° 87.541, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f795277564179425cdf14ba61a63dfe22c3d7a3ad106ba52a320f113267fe5**

Documento generado en 17/02/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>